



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 ABR. 2024

REF: Ejecutivo 2015 - 0902 - 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria y en caso de existir dineros dese cumplimiento a lo ya ordenado en auto del 21 de septiembre del 2021 (fl. 78 c1).

Tenga en cuenta el libelista que en data 20/10/2021 ya le fueron entregados dineros ordenados por este despacho (fl. 93 y 94 c1).

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 037
del 09 ABR. 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 08 ABR. 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2019 00631 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: WILLIAM HERNANDO CUBILLOS SALAS

Revisada la actuación surtida dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso¹, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 17 de junio de 2019 (fol.22) BANCO DE BOGOTA actuando por medio de apoderado judicial solicitó de WILLIAM HERNANDO CUBILLOS SALAS, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°80232650 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 28 de junio de 2019, (fol.24), se libró mandamiento de pago. Seguido de ello, en auto del 31 de julio de 2023(fo.136 C.1), se requirió adelantar las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Luego de ello, la parte actora notificó al demandado(a) WILLIAM HERNANDO CUBILLOS SALAS, el 04 de diciembre de 2023 en la dirección electrónica willisalas1978@hotmail.com, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP. (fol.164), quien no propuso excepciones, ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 7.580.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MESENES NARANJO
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032

Fijado hoy 09 ABR. 2024 a la hora de las 8:00AM

Giovanri Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 08 ABR. 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2019 00990 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: FERDINAN ANTONIO CORREA OSORIO

Revisada la actuación surtida dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso¹, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 17 de septiembre de 2019 (fol.23 BANCO DE BOGOTA actuando por medio de apoderado judicial solicitó de FERDINAN ANTONIO CORREA OSORIO, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°80232650 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 24 de octubre de 2019, (fol.29), se libró mandamiento de pago. Seguido de ello, en auto del 17 de abril de 2023(fo.77 C.1), se requirió adelantar las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Luego de ello, la parte actora notificó al demandado(a) FERDINAN ANTONIO CORREA OSORIO, el 04 de diciembre de 2023 en la dirección electrónica ferrerortiz@hotmail.com, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP. (fol.107), quien no propuso excepciones, ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

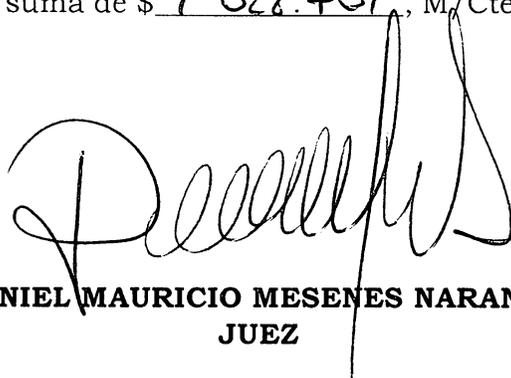
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.028.707, M./Cte.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MEENES NARANJO
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 ABR 2024 a la hora de las 8:00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., ~~08~~ ABR. 2024

REF: EJECUTIVO SINGULAR (INCIDENTE DE NULIDAD)

Rad: 110014003005 2019 01154 00

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO SAS

DEMANDADOS: RODRIGO CASTRO ARANZALES

I. ASUNTO

Revisadas las actuaciones del proceso, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *Litis.*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo, invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, procede a resolver la solicitud de nulidad propuesta por el curador ad-litem en representación del demandado en el presente asunto.

II. ANTECEDENTES

Fue radicada por reparto la demanda el 25 de octubre de 2019, correspondiéndole a esta sede judicial su conocimiento, del cual se libró mandamiento de pago el 25 de noviembre de 2019 (fol.47).

Luego de haberse librado mandamiento de pago, el apoderado de la parte demandante aportó tramite de notificación personal de acuerdo al artículo 291 del CGP, de lo cual este estrado judicial en auto del 22 de septiembre de 2019 ordenó emplazamiento (fol.53)

Surtido el emplazamiento, se nombró auxiliar de la justicia como curador ad-litem, en representación del demandado a fin de continuar el trámite procesal, en auto del 02 de febrero de 2021(fol.63). Así las cosas, desde citada data, se fueron relevando, hasta que el 29 de noviembre de 2023, se notificó el auxiliar de la justicia ALDO ENRIQUE MALTES como curador ad-litem del demandado, quien, dentro de su contestación, propuso incidente de nulidad, basado en el numeral 8° del artículo 133 del estatuto procesal, el cual procede a resolverse bajo las siguientes.

III. ARGUMENTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

El curador ad-litem del demandado dentro de su contestación, propuso incidente de nulidad, basado en el numeral 8° del artículo 133 del estatuto procesal, al considerar que, la notificación personal efectuada en el año 2019, no era suficiente para ordenar el emplazamiento que dispone el

artículo 293, dado que lo procedente era la practica de la notificación por aviso, regulado por el artículo 292 ibidem.

IV. CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales, están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio éste que hoy por hoy es de raigambre Constitucional, y no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de éstas prerrogativas.

Así, se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal, sólo las específicamente consagradas por el Legislador, que existen para proteger a aquella parte a la que se le haya conculcado su derecho por razón o con ocasión de la actuación irregular, y desaparecen o sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio.

Vale recordar, que el art. 133 del CGP, indica las causales de nulidad, entre ellas, “N°8 Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

En el caso en concreto, se tiene que el auxiliar de la justicia, aduce no haberse tramitado en debida forma la notificación al demandado, dado que, de la efectuada de manera personal, se procedió a decretar emplazamiento, saltándose la notificación por aviso, de acuerdo al estatuto procesal civil.

Revisado el acápite de notificaciones de la demanda, observa el Despacho que, en el mismo se indicó que la parte demandada recibiría notificaciones personales en la CALLE 42 SUR N°11-13 ESTE DE BOGOTÁ DC., afirmando así mismo bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica de la parte pasiva.

Advierte el despacho que, la parte actora aportó en esa dirección, el trámite de notificación personal, con certificación “LA DIRECCION NO EXISTE” (fol.49), aspecto por el cual no fue necesario siquiera intentar la notificación por aviso a la misma dirección, y como quiera que en la demanda no obra dirección electrónica alguna, se procedió a ordenar el emplazamiento del ejecutado, y posterior a ello, designársele curador ad-litem en su representación.

Aspectos que dan al traste, lo requerido por el mismo curador, dado que, la designación fue de conformidad a los parámetros del estatuto procesal civil en aras de salvaguardar el debido proceso del demandado en la presente actuación, habida cuenta que el emplazamiento decretado en el auto luego de haber recibido el trámite de notificación como se indicó anteriormente.

Es de señalar, que el numeral 4° del artículo 291 del CGP dispone (...) Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

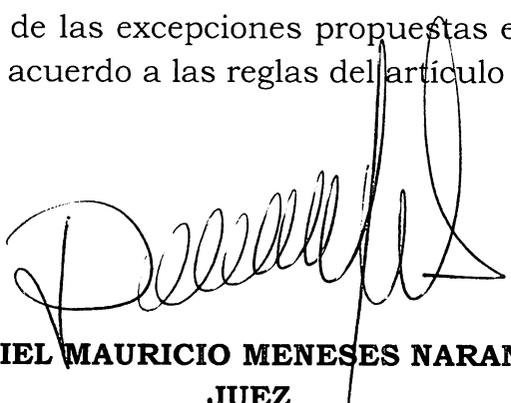
Así las cosas, el trámite realizado dentro del presente asunto, no avizora nulidad alguna, dado que, el demandado se encuentra debidamente notificado y hoy representado, por el auxiliar de la justicia ALDO ENRIQUE MALTES ESCOBAR como curador ad-litem.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá D. C.,

V. RESUELVE

1. NEGAR la nulidad propuesta por el curador ad-litem.
2. Correr traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, de acuerdo a las reglas del artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 ABR 2024 a la hora de las 8:00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 110014003005 2020 00404 00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL como cesionario DE SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: LUIS FERNANDO QUINTERO GOMEZ

Revisada la documental allegada por la parte actora que antecede (pdf.09), se dispone,

Aceptar la renuncia del poder otorgado al abogado(a) **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES**, en su calidad de apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA SA, dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 76 del CGP. (pdf.32).

Por secretaría dese estricto cumplimiento, a lo ordenado en el numeral 5° del auto adiado el 5 de octubre de 2022 (pdf.24)

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO No. 2020 – 428 - 00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora en consecutivo folio 48 c1, se observa que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los establecidos y certificados por la Superintendencia Financiera, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada tal y como se observa en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 C. G. P.,

MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	\$ 51,336,886.00
Total Interés de Plazo	\$ 2,693,114.00
Total Interés Mora	\$ 48,198,736.24
Total a Pagar	\$ 102,228,736.24

APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de \$102.228.736,24 M/Cte.

De otra parte y previamente a tener en cuenta la cesión radicada en consecutivo pdf 49 deberá darse cumplimiento a lo requerido en auto del 3 de junio el 2022 (pdf 21)

Por último y al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

G.C.B

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: Ejecutivo N° 2020 - 492 - 00

Niéguese la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte actora a consecutivo pdf 19 del C2 por cuanto el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 26 de septiembre del 2023 (pdf 28).

De no haber tramite pendiente por parte de esta Judicatura, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF. SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2020 00596 00

ACREEDOR: MOVIAVAL SAS

DEUDUOR: JUAN AGUILAR ORTIZ

En atención a la inmovilización del vehículo objeto del presente asunto informada por la Policía Nacional (pdf.20-21), se dispone

1. **DECRETAR TERMINADA** la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de la motocicleta de placas **KJE74E** interpuesta por MOVIAVAL SAS contra JUAN AGUILAR ORTIZ.
2. **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **KJE74E**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 09 de diciembre de 2020. Oficiese a la Policía Nacional – Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.
3. **ORDENAR** que de manera inmediata se realice la **ENTREGA** de la motocicleta de placas **KJE74E**, inmovilizada el 12 de enero de 2024; el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona que él autorice. Oficiese.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de abril de 2024

REF. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD No. 110014003005-2020-00638- 00

Téngase en cuenta que dentro del término dispuesto en auto anterior hizo uso el Banco Davivienda S.A, objeciones que se resolverán en el auto en el que se cite a audiencia de adjudicación.

De otra parte y como quiera que se encuentran los presupuestos dispuestos en los arts 567 del C.G.P, se ordenará correr traslado de los inventarios y avalúos a los acreedores de DANIEL MENDEZ ACOSTA por un término de 10 días para que hagan las manifestaciones pertinentes (pdf 39).

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica Pdf 85, este a lo dispuesto en auto del 6 de septiembre del 2023 Pdf 78 en el que se le reconoció personería jurídica a la abogada LEIDY MARCELA OCHOA CARDENAS.

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 08 de abril de 2024

REF: Verbal RAD No. 2021 – 00049 -00

Previamente a levantar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora, préstese caución por la suma de \$16.360.000 m/cte de conformidad con lo establecido en el núm. 1 y 2 del art.597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

BOGOTÁ DC. 08 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. No 110014003005 2021 00143 00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP-CANREF como cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: LEIDY JOHANA SANCHEZ ZAPATA

De acuerdo a la solicitud de la parte actora que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se dispone:

CORREGIR el auto calendado el 07 de mayo de 2021 (Pdf.07), mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que, el número del pagaré es **02-02038595-03**, y no como allí se indicó. En lo demás queda incólume.

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, notifique en debida forma al demandado, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, terminar el asunto de la referencia por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO No. 11001400300520210016100

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora pdf 40 y ss, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN en la suma de \$ \$127,495,976.65 (Art. 446 del C. G. del P.).

No obstante, se le pone en conocimiento a la actora el informe de títulos que hace secretaria pdf 44.

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 037 del 09 de abril de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF. Ejecutivo N° 2021 - 00161 -00

Teniendo en cuenta que fue registrado el embargo del vehículo de placa RNX 462, se decreta secuestro previa aprehensión mismo.

Así las cosas, por secretaria líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijin Sección Automotores con el fin de que se sirvan aprehender el automotor referido haciendo claridad que una vez efectuada la aprehensión, deberá ser puesto a disposición de la parte demandante en los parqueaderos que indica en su solicitud (Pdf 36 c.2). Oficiese en tal sentido.

Cumplido lo anterior, se decreta el Secuestro del referido vehículo de placas RNX 462, para su práctica, se comisiona con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Despachos Comisorios) de la ciudad donde se encuentre el vehículo.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

(2)

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 037 del 09 de abril de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: Ejecutivo No. 110014003005-2021-00222-00

A fin de continuar con el trámite procesal legal, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m del día 03, del mes de septiembre del año 2024, para que llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C. G. del P.

Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes.

Así mismo, la inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del Código General del Proceso.

Tengan en cuenta la parte interesada y apoderados que deberán estar disponibles con veinte (20) minutos de antelación a la diligencia, de forma presencial en la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de abril de 2024

REF. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD No. 110014003005-2021-00290- 00

Cumplido lo ordenado en auto del 29 de noviembre del 2023 (pdf 57) y como quiera que se encuentran los presupuestos dispuestos en el art 567 del C.G.P, amen que no se presentaron escritos por parte de los acreedores se, ordenará correr traslado de los inventarios y avalúos a los acreedores de YOLEITE FRANCISCO GARAVITO SERRANO, por un término de 10 días para que hagan las manifestaciones pertinentes (pdf 27).

Por lo demás, procédase a la remisión del link del expediente al memorialista en consecutivo No. 60 de esta encuadernación digital.

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD No. 110014003005 2021 00359 00

DEMANDANTE: AECSA SAS cesionario de BANCO COMERCIAL AV VILLAS

DEMANDADO: LUISA FERNANDA GARCIA GUTIERREZ

Dado que obra cesión del crédito que BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA., por medio de su representante legal para asuntos judiciales, le hizo a AECSA SAS., (oferta y aceptación), el Despacho dispone,

1. RECONOCER a AECSA SAS, como cesionario del crédito dentro del presente asunto.
2. TÉNGASE a BETSABE TORRES PEREZ como apoderado judicial del cesionario, ya reconocida en el presente asunto.
3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del auto adiado el 28 de octubre de 2022. (pdf.37)
4. Se reconoce personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de AECSA SAS.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARAÑO
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: VERBAL PERTENENCIA

RAD N° 110014003005 2021 00411 00

DEMANDANTE: PRAXEDIS LOPEZ VALENCIA

DEMANDADOS: CANDIDA ROSALIA GONZALEZ, EFRAIN GONZALEZ, PAULINA GONZALEZ, ANA JOAQUINA GONZALEZ, BERTILDA GONZÁLEZ, MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ, MARIA HELENA GONZÁLEZ, RAQUEL GONZÁLEZ Y LUIS MARIA GONZALEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS,

Continuando el trámite procesal pertinente dentro del presente asunto, como quiera que, el curador(a) ad-litem designado(a) en representación de los demandados y las personas indeterminadas, se notificó del presente asunto el 21 de noviembre de 2023,(pdf.48) empero guardó silente conducta, se dispone.

- Señalar la hora de las 8.00am, del día 27, del mes de agosto del año 2024, para que llevar a cabo la diligencia de inspección judicial prevista en el art. 375 CGP numeral 9, de forma Presencial.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
No. 110014003005-2021 - 643 -00

En atención a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario acredita haber realizado la respectiva gestión ante la entidad allí mencionada, el Despacho ordena que por Secretaría se proceda en la forma y términos solicitados por el memorialista en consecutivo No. 39 de esta encuadernación digital.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: Proceso de Insolvencia Persona Natural N° 2021 – 00646 - 00

Teniendo en cuenta la manifestación que hace el liquidador designado en auto del pasado 29 de noviembre del 2023 consecutivo pdf 27, se dispone:

Relevar y en su lugar designar como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, esto es, al Dra. FRANCO RIOS PIEDAD CONSUELO en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo o manifieste las razones que le impiden aceptar, envíese la designación en la Carrera 14 No 75-77 Oficina 602 Torre de oficinas el NOGAL de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico pia.franco@hotmail.com.

Se le fija como honorarios provisionales la suma \$ 1.800.000,00 (Telegrama)

Por último y conforme a la documental que obra a fl 28 c.1 cesión del crédito que hace el acreedor Banco BBVA S.A a favor de AECSA S.A.S. el despacho dispone que previamente a reconocer tal cesión deberá allegarse copia de la EP No. 2028 de la notaria 72 de Bogotá del 10 de julio de 2020. En donde se le confiere poder al Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA como se anunciara.

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021 – 00746 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora pdf 21, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN en la suma de \$ \$ 52.830.423 (Art. 446 del C. G. del P.).

Conforme a la solicitud que se allega en consecutivo 24 c1 se acepta la renuncia al poder presentado por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, apoderado FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Rad No. 11001400 05 2021 00756 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA.

DEMANDADO: ALEXANDRA MAYORGA MORALES

Revisado el presente asunto, en concordancia con la solicitud allegada por el representante legal de la parte actora coadyuvado por el apoderado judicial (pdf.44 Cdn.1), como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO DE BOGOTÁ SA., contra ALEXANDRA MAYORGA MORALES, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 *ibídem*, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.
- 3.** Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este estrado judicial cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.
- 4. CUMPLIDO** lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
No. 110014003005-2021 - 00790-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARITZA MEJIA HORMIGA

Reunidas las exigencias del artículo 461 C.G.P, se resuelve:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MARITZA MEJIA HORMIGA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Oficiese.
- 3.- De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte ejecutada, teniéndose en cuenta cualquier embargo de remanente que se hubiere efectivizado a favor de otro proceso judicial.
- 4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos, no obstante secretaria deje las constancias del caso de ser necesarias.
- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

G.C.B.

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037 Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM</p> <p>Giovanni Francisco Ávila Rincón Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021 – 00836 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora pdf 19, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN en la suma de \$ \$ 191.535.090 (Art. 446 del C. G. del P.).

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2021 00881 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: LUZ STELLA GUEVARA NIÑO

Revisada la actuación surtida dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso¹, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 21 de octubre de 2021 (pdf.03), AECSA SA solicitó de LUZ STELLA GUEVARA NIÑO, el pago de la obligación contenida en el pagaré No.3092320 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 13 de diciembre de 2021, (pdf.05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se emplazó al demandado mediante auto del 27 de enero de 2023, a quien se le designó curador ad-litem de la lista de auxiliares de la justicia, nombrando a JOHAN SEBASTIAN BEJARANO MORENO, quien fue efectivamente notificado el 27 de septiembre de 2023(pdf.25). El auxiliar de la justicia contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos, lo que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.650.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 08 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00006 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JULIAN JOSE REINA MELO

De acuerdo a la solicitud que antecede, en concordancia con el informe de depósitos judiciales existentes dentro del presente asunto, se REQUIERE al memorialista, allegue certificado de cuenta bancaria para realizar el pago de los depósitos a que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto por el Banco Agrario de Colombia según la circular Reglamentaria CRCA-186-23 del 31 de julio de 2023.

Por secretaría, remítanse los oficios de levantamiento a la dirección electrónica del ejecutado legion.abo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de abril de 2024

**REF. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

RAD No. 110014003005-2022-00060- 00

Cumplido lo ordenado en auto del 29 de noviembre del 2023 (pdf 46) y como quiera que se encuentran los presupuestos dispuestos en el art 567 del C.G.P, amen que no se presentaron escritos por parte de los acreedores se, ordenará correr traslado de los inventarios y avalúos a los acreedores de NELLY OSLARI PEREZ MARTINEZ, por un término de 10 días para que hagan las manifestaciones pertinentes (pdf 41).

NOTIFÍQUESE

**DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

**REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 110014003005 2022 00076 00**

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO
ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS-
COOPMINERALES

DEMANDADO: BERNARDO OCTAVIO REYES

Revisada el Acuerdo de pago celebrado ante el operador de insolvencia del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, como quiera que el presente asunto se encuentra suspendido desde el 14 de octubre de 2022, el mismo continuará en tal estado, hasta tanto, se compruebe el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado allí, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 555 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: Aprehesión 2022 – 00103 - 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria reitérese nuevamente el Oficio No. 22-1761 de fecha 12 de mayo de 2022 (pdf. 8 a 11) con el fin que la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES manifiesten el tramite dado al oficio en mención.

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RAD. NO. 110014003005 2022 00205 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC-COOPENSIONADOS SC

DEMANDADO: FLORENTINO DE JESUS RAMIREZ SANCHEZ

Revisada la actuación surtida dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso¹, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 09 marzo de 2022 (pdf.03), COOPENSIONADOS SC solicitó de FLORENTINO DE JESUS RAMIREZ SANCHEZ, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°913861467006. aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 05 de agosto de 2022, (pdf.05), se libró mandamiento de pago. Seguido de ello, la parte actora adelantó la notificación al demandado(a) FLORENTINO DE JESUS RAMIREZ SANCHEZ el 14 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico frs.58@hotmail.com (pdf.16), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones, ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.800.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Rad: No. 110014003005 2022 00242 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: FLOR MARINA BOHORQUEZ FELIX

De acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora se dispone:

1. Señalar la hora de las **9:00 a.m** del día **29**, del mes de **agosto** del año **2024**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de forma presencial, prevista en el art. 372 del C.G.P, en concordancia con el art. 443 ibidem, adviértase que en la misma se realizará interrogatorio de partes si así se dispone.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 08 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005 2022 00288 00

DEMANDANTE: LEONARDO ENRIQUE VITERI GAITAN

DEMANDADO: LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, como quiera que se descorrieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se dispone,

Señalar la hora de las **09:00 am**, del día **22**, del mes de **agosto** del año **2024**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de forma PRESENCIAL, prevista en el art. 372 del C.G.P, en concordancia con el art. 443 ibidem, adviértase que en la misma se realizará interrogatorio de partes si así se dispone.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

JUEZ

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO RAD No. 2022 – 00478 -00

Por secretaría, librense los oficios solicitados por la parte ejecutante en consecutivos No. 08 (núm. 2º) y 10 de esta encuadernación digital.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA (C2)

Rad. No. 110014003005 2022 00483 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: ALEXANDRA CATALINA AMADOR TORRES

Revisado el presente asunto, póngase en conocimiento de las partes, la respuesta aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- zona norte. (pdf.08 Cdno.2)

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00483 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: ALEXANDRA CATALINA AMADOR TORRES

De acuerdo al informe secretarial que antecede, como quiera que la parte actora dio cumplimiento al auto anterior, y la liquidación presentada, se dio traslado por secretaría, en tal sentido se dispone,

1. **TENGASE** en cuenta los abonos relacionados a la obligación dentro del presente asunto, por valor de **\$78.176.326,00 M/cte.**
2. **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora (pdf.11), tal como se evidencia por valor de **\$12.011.289,99M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.
3. **REMÍTASE** la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: Verbal N° 2022 - 00638 – 00

Conforme a la solicitud que se allega en consecutivo 25 c1 se acepta la renuncia al poder presentado por el Dr. JACINTO RICARDO ALFONSO RODRÍGUEZ LUNA, apoderado de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

Rad. No. 11001 4003 005-2022-00643-00

Despacho Comisorio No. 0009/2022 proveniente del Juzgado 17 de Familia de Bogotá, dentro de la SUCESIÓN No.17-2019-00656-00

CAUSANTE: HECTOR RODRIGUEZ CAJAMARCA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, como quiera que, el 26 de enero de 2024 de la presente anualidad, se llevó a cabo la diligencia comisionada, se ordena su devolución al Juzgado de comitente.

Por secretaría remítase el link, con la grabación de lo realizado.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2022 – 00824 - 00

Atendiendo lo manifestado en el informe secretarial que antecede, ha de tenerse en cuenta que la demandada WILCHES DE CASTRO MARÍA DEL CARMEN, habiendo sido notificada personalmente, en los términos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022, permaneció en silente conducta.

Así, al no encontrarse oposición, dándose así los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibidem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada.

Liquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho, la suma de \$4.320.000 M/Cte., de conformidad con las previsiones del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a

éste introducidas, se **ORDENA** a la Secretaría a que **REMITA** este expediente a los Juzgados Civiles Municipales para Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD. 110014003005 2022 00858 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: ADRIANA FUENTES QUINTERO

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, notifique en debida forma al demandado, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, terminar el asunto de la referencia por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (C2)

RAD. 110014003005 2022 00858 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: ADRIANA FUENTES QUINTERO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en concordancia a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora (pdf.16), se ordena OFICIAR a EPS FAMISANAR SAS., a fin que manifiesten a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, información acerca del PAGADOR del demandado quien se encuentra afiliado como COTIZANTE ACTIVO.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. No. 110014003005 2022 00866 00

DEMANDANTES: BANDCO DE BOGOTA DC

DEMANDADO: JHON JAIRO ROA GIL

Agréguese al expediente la actuación del Registro de Personas Emplazadas (pdf 13-14 dossier digital), para los fines a que haya lugar.

Así las cosas y reunidas las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el juzgado dispone:

Designar a ANGIE NATALIA BELTRAN SANCHEZ identificado(a) con C.C. No. 1070924255, Tarjeta Profesional No 334.889 del C.S. de la J., en el cargo de curador Ad Litem, quien puede ser notificado al correo electrónico angienataliabeltrans@gmail.com para que represente al demandado, para lo cual deberá comparecer a éste despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designa.(telegrama)

Adviértasela que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar de conformidad con los dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2022 – 00880 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora pdf 24, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN en la suma de \$ 65.035.152,30 (Art. 446 del C. G. del P.).

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2022 - 00932 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 14 de septiembre del 2022, FINANZAUTO S.A. BIC solicitó de JOSE GREGORIO ZAMBRANO TORRES el pago de la obligación derivada en el pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del 23 de noviembre del 2022, se libró mandamiento de pago, corregido mediante auto del 5 de mayo del 2023 procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido el día 14 de septiembre del 2023 (pdf. 16 y 18), quien una vez notificados y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$3.697.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: Ejecutivo No. 110014003005-2022-00936-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado del parte demandante consecutivo pdf 12 del exp. Digital y al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por **DESISTIMIENTO** de las **PRETENSIONES**.

2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto (en caso que proceda). Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- Sin Condena en costas y perjuicios al extremo al demandante, por no aparecer causadas, dada la incondicionalidad del desistimiento. Tásense. (Ar. 314 e inc. 3, núm. 4º art. 316 C.G.P)

En cuanto a la solicitud que hace el abogado respecto de *“Abstenerse de condenar en costas, para lo cual solicito se dé aplicación al numeral 4 del artículo 417 del C.G.P.”* no es clara, no obstante, en cuanto a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 316 ejusdem, no es aplicable al presente asunto. pues el contradictorio no está integrado y el documento allegado no fue coadyuvado por la parte ejecutada.

5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 037 del 09 de abril de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA C2

Rad. No. 110014003005 2022 01007 00

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: WILSON RUEDA INE

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y vista la respuesta dada por la Oficina de Transito de Bucaramanga Santander, póngase en conocimiento de la parte actora tal documental.

Así mismo, se abstiene de continuar algún trámite, sobre la medida cautelar solicitada, habida cuenta que, el demandado no es el titular de la propiedad del vehículo solicitado.

Por lo demás, advirtiéndose que se encuentran liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en proveimiento del 05 de junio de 2023, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, se ORDENA a la Secretaría a que REMITA este expediente a los Juzgados Civiles Municipales para Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 01052 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que se notifica mediante envío del aviso sin los anexos correspondientes; además, en la certificación adjunta se menciona el Juzgado 40 Civil del circuito como autoridad cognoscente y no este despacho judicial, notificación sin especificar los anexos y/o adjuntos, ni las fechas de los autos a notificar.

Por lo anterior, se requiere al mencionado extremo para que, bajo los apremios del artículo 317 del CGP, acredite la debida notificación al extremo ejecutado so pena de decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: Hipotecario 2022 – 01088 - 00

Previo a disponer lo pertinente a las reiteradas solicitudes de sentencia elevadas por la parte ejecutante, se le requiere para que aporte certificación de la empresa de mensajería, por conducto de la cual, se realizó la intimación de la ejecutada en la dirección electrónica anunciada en consecutivo No. 0026 de esta encuadernación virtual; nótese que tan solo se limita a aportar un recorte de pantallazo implantado en sus memoriales pero omite allegar la certificación como si li hizo en el comentado PDF No. 0026 frente a la dirección electrónica en donde no fue posible hacer entrega del mensaje de datos a la convocada.

De otra parte, teniendo en cuenta las razones por las cuales el JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD devuelve sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 2024-00134; remítase nuevamente el mismo pero dirigido a los Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá respectivamente, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá (Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022).

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF. Ejecutivo N° 2022 - 01100 -00

Teniendo en cuenta que fue registrado el embargo del vehículo de placa KYV671 (pdf 11), se decreta secuestro previa aprehensión mismo.

Así las cosas, por secretaria líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijin Sección Automotores con el fin de que se sirvan aprehender el automotor referido haciendo claridad que una vez efectuada la aprehensión, deberá ser puesto a disposición de la parte demandante en los parqueaderos que indica en su solicitud (Pdf 17 c.2). Oficiese en tal sentido.

Cumplido lo anterior, se decreta el Secuestro del referido vehículo de placas KYV671, para su práctica, se comisiona con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Despachos Comisorios) de la ciudad donde se encuentre el vehículo.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2022 – 01100 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora pdf 13 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de \$156.479.170,08 (Art. 446 del C. G. del P.).

De otra parte y con apoyo en lo establecido en los numerales 1° y 5° del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría por la suma de \$2.006.80 M/cte. (Pdf 14 c.1)

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: Aprehensión 2022 – 01164 - 00

En conocimiento de la parte demandante, la documental que obra en consecutivos pdf 9 y 10 en la que se informa respecto a la captura del vehículo objeto de este trámite, para que despliegue los actos procesales que, legalmente correspondan a la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: Verbal N° 2022 - 01222 - 00

Conforme a la solicitud que se allega en consecutivo 9 c1 y en los términos del poder que se allega, reconózcase personería a la Dra SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se entiende revocado el poder que le fuera otorgado por la demandante al a la abogada Karol Vanessa Pérez Mendoza, a quien se le notifica de la presente decisión por estado para los fines del inciso 2° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2024

REF. SUCESION

RAD No. 110014003005 2022 01230 00

CAUSANTE: PINILLA ESCOBAR LESTER JULIA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en concordancia con las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se dan los presupuestos normativos del artículo 501 del Código General del Proceso, para continuar el trámite procesal pertinente, por tanto, se dispone.

SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.**, del día **28**, del mes de **agosto** del año 2024, para llevar a cabo diligencia de **INVENTARIO Y AVALUOS** del inventario de los bienes y deudas del haber sucesoral de referencia, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de este estrado judicial de forma presencial.

PREVENIR a las partes para que, junto con los inventarios y avalúos, alleguen los títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas, libros de comercio o de cuentas que hagan parte de este. Igualmente adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 de abril de 2024

REF: Ejecutivo Rad No. 110014003005-2022 - 01249-00

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección que allega la apoderada actora en consecutivo pdf 15 y 16, deberá estarse a lo dispuesto en auto del 2 de agosto del 2023 en el que se corrigió el mandamiento de pago.

De otra parte y de conformidad y con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 01276 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ADRIANA MARCELA RIOS PEÑA

Revisadas la liquidación de crédito que antecede, como quiera que, se dio traslado por secretaría, en tal sentido se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora (pdf.11), tal como se evidencia por valor de **(\$154.315.440 M/cte.)**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.
2. **REMÍTASE** la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2023 - 00010 - 00

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a la parte demandante.

Se ordena el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente. Oficiese

Por Secretaría sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos y escrito de la demanda a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P condese a perjuicios a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: Verbal Rad No. 2023 - 00043-00

Para todos los efectos, téngase por notificado del auto admisorio al demandado JULIO CESAR BERNAL SUAREZ, por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, correo enviado el día 7 de noviembre del 2023 (pdf 18) quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Para los fines a que hay lugar, téngase en cuenta que la demandada ANA MARIA ENCISO RODRIGUEZ se encuentra notificada del auto admisorio, por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., poder allegado el día 7 de diciembre del 2023 (pdf 21), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Reconózcase personería jurídica al abogado GUSTAVO PEÑA BARACALDO, como apoderado de los demandados Julio Cesar Bernal Suarez y Ana María Enciso Rodríguez en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a la solicitud del envío del traslado de la demanda es de señalar que tal actuación ya la acredito la parte actora y que fuera causal de inadmisión; así mismo, ha de tenerse en cuenta que, en consecutivo No. 17 de esta encuadernación digital, dicho acto de enteramiento fue ratificado por esta Judicatura, conforme al envío del link del expediente allí suscitado.

Ejecutoriado ingrese para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2023 - 145-00

Previamente a dar trámite a la petición que antecede allegada por la parte actora deberá allegar la documental idónea que demuestre el inicio del proceso de insolvencia, ante la Superintendencia de Sociedades y en el que se haya solicitado la remisión del expediente como se allí afirma.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de adoptar las decisiones que, en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 08 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. No 110014003005 2023 00148 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADOS: HEIZEL LORENA QUEZADA PIRELA y LACIDES SEGUNDO GONZALEZ CARDENAS

Al tenor del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 17 de febrero de 2023 (Pdf.03 BANCOLOMBIA SA solicitó de HEIZEL LORENA QUEZADA PIRELA y LACIDES SEGUNDO GONZALEZ CARDENAS, el pago de la obligación contenida en el Pagaré y escritura pública aportados como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado 05 de mayo de 2023, (Pdf.05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, la parte actora notificó a los demandados conforme a los presupuestos normativos del estatuto procesal civil en sus artículos 291 y 292 en la dirección aportada en el escrito de la demanda Calle 2 93D 66 To2 AP 504. (pdf.12 dossier digital) quienes dentro del término concedido no propusieron excepciones, ni allegaron constancia de pago, así las cosas, en auto del 15 de enero de 2024 se decretó el secuestro del bien inmueble objeto de la presente ejecución. Aspectos que da plena aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., por lo que este Despacho,

RESUELVE:

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.
- 2°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.
- 3°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$2.672.000, M/Cte.
- 4° **REQUERIR** a la parte actora informe el trámite dado sobre la comisión ordenado en auto del 15 de enero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

¹Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: Solicitud de Entrega

RAD. No. 1100140030-05-2023 – 00176 - 00

Agréguese al expediente y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, el Despacho Comisorio 23-0022 sin diligenciar, proveniente del JUZGADO 88 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Pdf 8 y 10.

Lo anterior como quiera que según manifestación de la parte actora el inmueble fue entregado por la parte demandada de manera voluntaria el día 19 de octubre de 2023.

La parte actora proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón

G.C.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2024

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RAD No. 110014003005 2023 00280 00
DEUDOR: FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone

Obre en autos y téngase en cuenta la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, en cuanto a la investigación que se adelanta contra del aquí deudor. (pdf.52)

Reconocer como acreedor a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo a los créditos aportados en su escrito, sobre el deudor (pdf.53), en tal sentido se reconoce a GERMAN DAVID FAJARDO VILLALOBOS como apoderado judicial de la DIAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud a que el Liquidador(a) designado en auto anterior, solicitó relevo y aportó excusa del cargo, el Juzgado lo RELEVA y en su lugar se DESIGNA como liquidador(a) a YENY MARIA DIAZ BERNAL, identificado(a) con C.C. No.36.380.027, domiciliado(a) en Bogotá DC, celular 318614244; quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades Clase C, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$600.000 M/cte.

Comuníquesele al correo: cyenni2002@hotmail.com, lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse. Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.¹ Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

¹ Art. 564 CGP N°2

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: Aprehensión 2023 – 0331 - 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria reitérese nuevamente el Oficio No. 23-0941 de fecha 11 de mayo de 2023 (pdf. 6) con el fin que la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES manifiesten el trámite dado al oficio en mención.

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 08 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2023 00619 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO: LUZ MARINA PEÑA RAMIREZ

Revisada la actuación surtida dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso¹, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 26 junio de 2023 (pdf.03), BANCO DE BOGOTA SA solicitó de LUZ MARINA PEÑA RAMIREZ, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°60338907 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 10 de octubre de 2023, (pdf.09), se libró mandamiento de pago. Seguido de ello, la parte actora adelantó la notificación al demandado(a) LUZ MARINA PEÑA RAMIREZ el 11 de enero de 2024, a través de correo electrónico gerencia@garaje.com.co (pdf.10), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones, ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.360.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005-2023-00661-00

DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA SA

DEMANDADO: DANILO BOTERO GRANADOS

Revisada la actuación surtida dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso¹, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 05 julio de 2023 (pdf.03), BANCO ITAU COLOMBIA SA solicitó de DANILO BOTERO GRANADOS, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°11341122 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 27 de septiembre de 2023, (pdf.05), se libró mandamiento de pago. Seguido de ello, la parte actora adelantó la notificación al demandado(a) DANILO BOTERO GRANADOS el 07 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico dbg2105@gmail.com (pdf.06), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones, ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.150.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2023-00710-00

Para los fines a que hay lugar, téngase en cuenta que la ejecutada CLAUDIA MILENA GARIZABALO DAVILA se encuentra notificada de la orden de apremio de la demanda, por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G. del P.

Empero, secretaria proceda a contabilizar el término de notificación correspondiente para proponer excepciones

De otro lado, se niega la solicitud de suspensión deprecada por la parte actora, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art 161 del Código General del Proceso.

Por último, proceda la parte actora a realizar la notificación DAMAR PAOLA BARRAZA OSPINO

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación a la demandada Damar Paola Barraza Ospino (art. 305 C.G.P y ss), so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

Reconózcase personería jurídica al abogado JUAN GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

G.C.B.

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037 Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM</p> <p>Giovanni Francisco Ávila Rincón Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO Rad No. 11001400300520230080500

Para los fines a que hay lugar, téngase en cuenta que la ejecutada UINOL GONZALO SAAVEDRA CIFUENTES se encuentra notificada de la orden de apremio de la demanda, por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G. del P.

Empero, secretaria proceda a contabilizar el término de notificación correspondiente para proponer excepciones

En consideración a lo manifestado por el representante legal como apoderado de la parte actora, como por la demandada en consecutivo pdf 11 del exp digital y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 161 del C.G.P, se ordena la suspensión del presente asunto por el termino de 58 meses, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto. Secretaria controle dicho término.

Conforme lo solicitado por las partes se ordena el levantamiento únicamente de la medida cautelar decretada sobre la quinta parte del salario del ejecutado llevada a efecto. En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RAD. NO. 110014003005 2023 00831 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JOHANNA CARDOZO OLARTE

Revisada la actuación surtida dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso¹, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 17 agosto de 2023 (pdf.03), SCOTIABANK COLPATRIA S.A solicitó de JOHANNA CARDOZO OLARTE, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°79362024490499, 5406900004117933, 207419990775. aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 05 de octubre de 2023, (pdf.05), se libró mandamiento de pago. Seguido de ello, la parte actora adelantó la notificación al demandado(a) JOHANNA CARDOZO OLARTE el 03 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico johannacardozolarte@gmail.com (pdf.13), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones, ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.580.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 08 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD No. 110014003005 2023 00962 00

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANGELICA MARIA ALFONSO

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se dispone:

CORREGIR el auto calendado el 04 de diciembre de 2023 (Pdf.05), mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que, el nombre del demandante es ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y no como allí se indicó. En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

REF: Solicitud de Entrega No. 110014003005-2023-00997-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte demandante pdf 10 de la presente encuadernación y como el inmueble objeto de entrega fue restituido por el arrendatario de manera voluntaria el día 18 de diciembre del 2023 como se manifiesta, cumpliendo así, el objeto de este trámite se Declara Terminado el mismo, sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, secretaría proceda al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 08 de abril de 2024

Ref: Ejecutivo N° 2023 - 1025 - 00

En atención a la solicitud que allega el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 4 de diciembre del 2023 numeral 2 en el sentido de indicar que la fecha de causación de los intereses moratorios es desde el 4 de octubre del 2023 y no como se señalado en el mencionado auto.

Notifíquese el presente auto junto con el del mandamiento de pago y en la misma forma que en él se ordena.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037
Fijado hoy 09 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 ABR, 2024

REF: EJECUTIVO

No. 110014003005-2023-01225-00

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en la forma y términos ordenados en auto que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°
037 del 09 ABR, 2024 en la Secretaría a
las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 ABR. 2024

REF: EJECUTIVO

No. 110014003005-2023-1230-00

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en la forma y términos ordenados en auto que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°
037 del 09 ABR. 2024 en la Secretaría a
las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 ABR. 2024

REF: EJECUTIVO

No. 110014003005-2023-1258-00

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en la forma y términos ordenados en auto que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°
037 del 09 ABR 2024 en la Secretaría a
las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 ABR. 2024

REF: VERBAL

No. 110014003005-2023-1260-00

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en la forma y términos ordenados en auto que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°
037 del 09 ABR. 2024 en la Secretaría a
las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 ABR, 2024

REF: APREHENSION

No. 110014003005-2023-1286-00

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en la forma y términos ordenados en auto que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°
037 del 08 ABR 2024 en la Secretaría a
las 8:00 am

GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 ABR. 2024

REF: APREHENSIÓN

No. 110014003005-2023-01296-00

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en la forma y términos ordenados en auto que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°
037 del 09 ABR. 2024 en la Secretaría a
las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 ABR. 2024

REF: APREHENSIÓN

No. 110014003005-2023-01299-00

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en la forma y términos ordenados en auto que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°
037 del 08 de ABR 2024 en la Secretaría a
las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 ABR. 2024

REF: APREHENSION

No. 110014003005-2023-01312-00

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en la forma y términos ordenados en auto que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°
037 del 09 ABR. 2024 en la Secretaría a
las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 ABR. 2024

REF: PRUEBA ANTICIPADA
No. 110014003005-2024-00008-00

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en la forma y términos ordenados en auto que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°
037 del 09 ABR 2024 en la Secretaría a
las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 ABR, 2024

REF: EJECUTIVO

No. 110014003005-2024-00018-00

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en la forma y términos ordenados en auto que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°
~~037~~ del 08 ABR, 2024 en la Secretaría a
las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 ABR. 2024

REF: VERBAL

No. 110014003005-2024-00067-00

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en la forma y términos ordenados en auto que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°
037 del 09 ABR 2024 en la Secretaría a
las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
Secretario